

EJE TEMÁTICO 1

“La Ley General de Transparencia y las innovaciones cualitativas en la gestión de la información”

MESA 2

“Los archivos como garantes de los datos personales”

Objetivo: Identificar las mejores prácticas para salvaguardar los datos personales en los archivos

Isabel Davara Fernández de Marcos (México)

Especialista en derecho de tecnologías de la información, privacidad y protección de datos personales.

Alfredo Reyes Krafft (México)

Presidente de AMPICI Asociación Mexicana de Internet

Moderador: Ismael González Real,

Director General del Instituto Mexicano de la Administración del Conocimiento A.C. (IMAC)



Mesa 2: “Los archivos como garantes de los datos personales”

Ismael González Real

Muchas gracias. Buenas tardes.

Comentaba que ha sido extraordinaria la participación y el entusiasmo de los ponentes. Comentábamos sobre los seminarios anteriores y el número de asistentes. Esta ocasión casi triplicamos el número de asistentes de los dos seminarios previos.

Es un gusto moderar esta mesa para los dos ponentes que tenemos aquí. Por su calidad y su extraordinario énfasis en promover el conocimiento y el apoyo a las personas y a las instituciones en este delicado tema de los Datos Personales. Presentaré a la doctora Isabel Davara Fernández de Marcos, española-mexicana. Es licenciada en Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales por la Universidad Pontificia de Madrid, España, y Doctora en Derecho por la misma institución. Se ha especializado en Derecho de las tecnologías de la información y las comunicaciones en los apartados de privacidad y protección de datos personales en firma, documento, prueba electrónica y telecomunicaciones. Es socia, directora y abogada del despacho Davara abogados. Fue miembro del Colegio de abogados de México, del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid y de la American Bar Association. Ha sido coordinadora y profesora del Diplomado de derecho de las TIC en la división de posgrado del ITAM. Profesora invitada en diversas instituciones académicas nacionales y extranjeras. Ha participado como conferencista y panelista en más de 300 foros especializados en derecho de las TIC a nivel nacional e internacional. Es autora y coautora de más de 15 libros y más de 100 artículos y ensayos en materia a nivel nacional e internacional, además de autora del blog sobre firma electrónica para política digital.

Isabel Davara Fernández de Marcos

Muchas gracias, Ismael, por tan generosa y cariñosa presentación. Que te presenten amigos siempre te garantiza eso. Gracias al INAI, al IMAC y al ITAM por la invitación para estar aquí, con ustedes. Es todo un honor. Voy a procurar hacer la plática lo más amable y corta posible para que disfruten al doctor Reyes Krafft, que siempre es disfrutable. Y para que haya espacio para preguntas y respuestas.

Cuando se habla de archivos y la importancia de una normatividad, de una ley para los mismos y de lo abandonado que ha estado el tema en nuestro país, yo, que me dedico especialmente a datos personales, pienso, como decía la maestra anterior, la doctora del CIDE: cuando quieren hacer daño, cuando quieren amenazar con algo dicen “voy a quemar el archivo.” Traducido a la normatividad en datos personales: a lo que me dedico es que si tú no tienes la base de datos...

Voy a hablar en términos coloquiales. Porque la base de datos a veces es un tema, una denominación un poco antigua. La base de datos, el archivo, el fichero en términos españoles, no puede funcionar. El banco no podría funcionar. Un hospital no podría funcionar. Nada podría funcionar sin el tratamiento de datos personales. Pero que al final se subsume inevitablemente en la materia de esta conferencia; este seminario el archivo.

¿A qué me estoy refiriendo con esto? Podríamos enfocar esta parte de los archivos como garante de los datos personales desde dos puntos de vista que confluyen. ¿Qué pasa cuando tengo información personal en un archivo?, ¿cuáles son las exigencias especiales de tratamiento o de acceso? O, al revés, ¿qué pasa cuando archivamos datos personales? Al final es un poco lo mismo. Lo que pasa es que en México estamos un poco más adelantados en la normatividad en datos personales que en archivo. Entre otras cosas porque estamos trabajando la de archivo porque se ha dejado muy atrás. Mi punto de vista es que, cuando hablamos de normatividad en datos personales, en realidad hablamos de normas de archivo.

¿Cuáles son las tres características de archivo?, ¿cuáles son las tres calificaciones o características que la normatividad de un archivo tiene que seguir? Toda norma de archivo debe cumplir con la seguridad, con la confidencialidad y con la disponibilidad de la información. Si nosotros pensamos en datos personales –y voy a poner ejemplos desde las dos perspectivas– si nosotros pensamos en la normatividad de datos personales, a quienes nos dedicamos a esto muchas veces nos molesta que se habla sólo del aviso de privacidad cuando eso es el escaparate. Como el contrato que tienes con el titular de los datos. Detrás de eso hay mucho más. Cuando uno va a tratar un dato personal la ley dice: El objeto de esta ley es regular el tratamiento de datos personales para que se proteja la autodeterminación informativa para garantizar la privacidad del individuo y el principio de autodeterminación informativa. Es cierto que la ley se centra en el tratamiento. Y el concepto de tratamiento es un poco más amplio que el concepto de archivo. ¿Por qué? Porque uno puede tratar un dato sin que los sometamos a archivo. Uno puede publicar un dato sin que esté archivado. No puede transferir un dato.

Hay muy pocos casos en los que el tratamiento no implica lo que coloquialmente entendemos como archivo. ¿Por qué? Porque cuando vamos a las definiciones de la Ley de Datos Personales, que son definiciones interesantes para ustedes, en realidad la definición concreta y clave es la del tratamiento, es cualquier uso, manejo, almacenamiento y tratamiento del dato. Pero luego se habla de una definición un poco antigua en cuanto a la terminología de base de datos. Se refiere a ella como un conjunto organizado de datos personales. ¿Cuál es la palabra esencial ahí? La organización. El criterio de organización. ¿Por qué? Porque nosotros no tenemos un criterio de búsqueda de organización que nos permita

unir ese dato a un titular, a una persona física identificada o identificable, y, por lo tanto, convertir ese dato en información y, posteriormente, en conocimiento. Por ejemplo, con temas de big data ya no hay protección de datos personales. Porque el dato per se no requiere esa protección. Vuelvo a lo del inicio. En realidad la normatividad de datos personales se está enfocando en características de archivo de tratamiento de esos datos personales.

Sí quiero decirles que, claro, hay diferencia porque el tratamiento puede no requerir este criterio. Pero, en general, ¿qué pasa cuando hay datos personales en los dos enfoques? En los enfoques de ustedes. Cuando uno dice: “bueno, ¿qué pasa cuando en un archivo tengo un dato personal? O, ¿qué pasa cuando yo lo estoy haciendo desde el otro enfoque?, ¿cómo se tratan los datos personales, cómo se archiva, cómo se gestiona ese tratamiento de dato personal en una empresa o en la Administración Pública?”.

Si nosotros no tenemos un sistema de identificación y descripción de esas bases de datos respecto de la normatividad en protección de datos, conforme a las exigencias de la protección de datos, respecto a la normatividad de archivos, conforme al criterio que dependiendo del sector en el que estemos la archivística haya dicho que se organiza el documento.

En vez de hablar de documentos estamos hablando de datos personales. Lo que quiero decir es que los datos personales se tienen que gestionar. Se tienen que identificar conforme a sus criterios organizadores. De lo contrario no podemos llegar a ellos. Y si no llegamos a ellos no hay información y, por lo tanto, tampoco hay conocimiento.

¿Qué es lo que pide la Ley de Datos Personales? Cuando están en un archivo lo primero que te pide es identificar qué tienes en tus bases de datos. El término es un poco antiguo, pero es lo que dice la Ley. ¿Qué datos personales tienes? Y a partir de ahí, conforme a esa finalidad de tratamiento, ve pasándole todo el tamiz de la ley. Con todos los principios y con todos los deberes. Para que permitas los derechos de los titulares. ¿Qué quiere decir esto? Que, si se dan cuenta, el enfoque de la ley para bajarlo a la práctica –para saber si una administración pública está cumpliendo con la protección de datos personales– es un enfoque archivístico. No soy experta en archivística, pero es un enfoque archivístico. Uno va al IMSS –la base de datos más grande del sector público en el país– y, si uno no identifica qué hay en esas bases de datos conforme a una finalidad, ni qué es lo que está haciendo.

Lo que estamos haciendo es identificar archivos. Identificar bases de datos. Claro, desde datos personales. Que es a lo que yo me dedico. Si fuera a hacer una archivística científica en una biblioteca sería otra cosa. Pero al final lo que les digo es que uno dice: “A ver.” Esta es la base de datos para otorgar la credencial del Seguro Social. Y entonces lo que uno va detectando es que le ponemos la finalidad.

Derechohabientes del Seguro Social. Y vemos todos los datos y las categorías de los datos que se incorporan en ese archivo. Si pasan el filtro de lo que la normatividad en datos requiere. Y decimos: “Bueno. Cumple con el consentimiento.” ¿Lo necesitamos o no? Cumple con el principio de lealtad, con el de licitud, con el de responsabilidad, de calidad, de proporcionalidad, con la finalidad. Van siendo todos los principios. Vamos a ver si cumple con los deberes. ¿Cuáles son los deberes? El deber de seguridad, que es un poco lo que ustedes e igual todos los archivos dicen: “No, tenemos todo.”

En este ciclo de vida de datos personales para mí, y de documentos para ustedes, a cualesquiera que estén sometidos a ese criterio organizador archivístico en el que la información se convierte en conocimiento, uno debe ir verificando si se cumplen todas las obligaciones. Un caso muy concreto en el que se ve a la justicia como garante del acceso es en el ejercicio de los derechos. Ustedes habrán oído hablar muchas veces de los derechos ARCO; los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición. Por ejemplo, en algunas universidades ustedes van y dicen “yo quiero saber qué datos tienen de los niños.” Ejercicio mi derecho de acceso.

Si es universidad no cuenta con un sistema archivístico conforme el criterio organizativo. Ya sea su nombre, apellidos. Pueden haber sido alumnos o no. No van a encontrar todos los datos que tienen sobre ustedes. Por tanto, no les van a poder dar el ejercicio pleno del derecho al acceso. ¿Por qué? Porque, si se tiene disperso, tendrían que revisarse todas las áreas o bases de datos creadas en la universidad para ir viendo en dónde hay datos personales; cosa que, de facto, es imposible. La ley te da muy pocos días y, además, uno no puede saber en dónde está la información dispersa en el momento.

No se puede permitir el ejercicio de los derechos o, por ejemplo, el ejercicio del derecho de oposición que se da al no querer recibir publicidad, por ejemplo. Lo que quiero decir es que uno llama y dice “ya no quiero saber nada de mi banco; que no me llamen para venderme cacerolas ni seguros de vida.” Ahí es cuando uno ejerce sus derechos de oposición. Si el banco no tiene bien establecido su sistema de archivos con base en los datos personales va a seguir llamándonos; porque esos datos personas se han dispersado entre terceros que hacen campañas de publicidad. Internos que lo hacen como diversas áreas del banco.

Si uno no tiene criterio identificador, un criterio archivístico identificador del dato personal, va a incumplir en el ejercicio del derecho de oposición. Que además es multa casi instantánea. Por eso, lo que quiero decirles es que, al final, hablar de datos personales con relación a ser garante de los archivos es hablar de una u otra cosa; de una vuelta u otra. Es evidente que está la otra cara de decir: “a ver, ¿qué pasa, sobre todo en la parte de archivos públicos, cuando la información se considera dato personal y está en posesión de un ente público? Y, por tanto, ¿qué tenemos que hacer cuando alguien pide un ejercicio de un derecho de acceso?

Tenemos que empezar a ver caso por caso. Prueba del daño. En principio esa información confidencial se disociaría, se eliminaría y se daría acceso al documento. Pero en caso de que hubiera una cuestión de interés público se tendría que dar y no protegerlo. Por eso decía al parecer el enfoque de esta mesa debería ser práctico en relación a entender los dos caminos del tema. Decir:

“Bueno, ¿qué pasa cuando yo estoy organizando un archivo y el dato personal no es lo que me lo define? Lo que sucede es que, cuando tengo alguna cuestión – sobre todo de interés público o de acceso a información pública– y debo sopesar entregar o no la información, como especialistas en archivos saben que el criterio organizador del archivo es el dato personal. Porque también puede ser eso. Al final del día lo que define a un archivo es un criterio organizador conforme a una ciencia. El que sea.

Si hablamos de datos personales los archivos deben cumplir con esas características y tener en cuenta la integridad, seguridad y disponibilidad, pero también deben tomar en cuenta que puede haber excepciones o limitaciones al tratamiento de esos datos durante el ciclo de vida del archivo. Desde que se crea hasta que se hace público o se va al archivo histórico o muerto. Además se deben tomar en cuenta muchos otros puntos. Que tu criterio organizador o de búsqueda no sea el dato personal, sino un documento que lo incorpore. En ese caso no se debe seguir la normatividad de datos personales a menos de que el documento se haga público, pero antes no. Por ejemplo, los archivos o expedientes judiciales que no están hechos y donde el criterio de búsqueda no son los nombres de los testigos. Según el criterio no tendrían que leerse todos los documentos, sentencias o resoluciones para llegar a un dato. Para empezar, en su caso debería haber sido asociado o solicitado.

Es diferente cuando el criterio de búsqueda son las partes. Si se organiza un archivo judicial, los criterios de búsqueda son las partes y se entra a un problema de datos personales. De normatividad de datos personales. A lo mejor para el interior del Poder Judicial tiene características especiales. Sobre todo de seguridad de los datos. Pero se entra en criterios especiales en caso de los archivos se puedan hacer públicos o no conforme al criterio de búsqueda. Entonces que los archivos son garantes de datos personales. Además me gusta más el título o denominación de la mesa. No hubieran puesto algo así como los datos personales como límite, que es lo que normalmente ponen. Nos ponen que no podemos hacer las cosas porque nos dicen que no. Al contrario. La idea es mostrar qué es lo que estoy protegiendo, diferenciar entre el criterio organizador. Es evidente que para eso es la utilidad. No estoy cuestionando si debería ser así.

En los archivos van a existir varios criterios de búsqueda para que sirvan más. Para que lleguemos a la información que se convierta en conocimiento. Pero, como siempre, existe la balanza o frontera entre lo que es más útil o la cantidad de información que podamos recopilar para que esa herramienta sea la mejor y lo que la normatividad no deja hacer.

Concluyendo. Al menos en esta primera parte, les reitero: si mis archivos van a contener datos personales hay que diferenciar si uno de los criterios de organización es esa búsqueda de información personal. Si es así tenemos una gran aplicación y es importante atender la normatividad de datos personales. Es uno de los criterios. Si, por el contrario, dentro de los archivos existen documentos que tienen datos personales, pero no se llega a ellos de una manera rápida o expedita, en caso de que fuera hecho público, podría haber un cuestionamiento importante de datos personales. Pero no es lo mismo a que si la base de datos, por ejemplo el Tesauros, esté hecho con un criterio de búsqueda de dato personal.

Mi padre siempre decía que si alguien decía que un Tesauros era un diccionario estaba reprobado. El Tesauros es una herramienta de control terminológico. Si tu Tesauros, si tu criterio de búsqueda, es un dato personal, entonces sí les venimos con todo lo que hay en datos personales. Hay una gran normatividad para el sector privado. Y la del sector público está a punto de reformarse. Esperemos que pase este año. Porque es evidente que tu criterio de búsqueda es un dato personal. Ahí, los archivos como garantes del dato personal cumplen toda su función. Si tu archivo no se basa en un criterio de búsqueda de dato personal hay menos problema. Pero en caso de que el documento solicitado diera acceso a información considerada como confidencial –según la normatividad pública, del sector público o como dato personal en general– tendríamos que ver las posibilidades o garantías que habría de cumplir en caso de que se diera acceso a esa información.

Muchas gracias.

Ismael González Real

Tengo el placer de presentar a Alfredo Alejandro Reyes Krafft. Doctor en derecho por la Universidad Panamericana. Cuenta con un posgrado en dirección de empresas en el Instituto Panamericano de Alta Dirección de Empresas, IPADE. Cursó la especialidad en contratos y daños por la Universidad de Salamanca. Fue profesor titular de la Cátedra de Derecho informático, informática jurídica en el posgrado en derecho de la UNAM. Profesor de la Universidad Panamericana con posgrado en derecho de la maestría en derecho de las tecnologías de la información y comunicación en INFOTEC y del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, ITESEM, Universidad Virtual. Maestro de la cátedra de comercio electrónico en el doctorado en derecho privado de la Universidad de

Salamanca. Primer mexicano en obtener la certificación Certified Data Privacy Professional, CDPP por sus siglas en inglés, de parte del Data Privacy Institute en el Form Spring. Ha sido autor y coautor de diversos libros enfocados a la protección de datos personales y su correspondiente legislación. Es socio, director y fundador de Lex Informática, Abogados y Presidente de la Asociación Mexicana de Internet.

Alfredo Reyes Krafft

Muchas gracias. Ya pasó el tema del ridículum que cuesta un poco de trabajo de inicio. Quiero agradecer al INAI por permitirme estar con ustedes y platicar temas interesantes. Siempre es un honor estar en la misma mesa que Isabel y que Ismael. De verdad es un gusto.

Me toca hablar de datos personales o de transparencia. O pretender dar una plática sobre datos personales o transparencia. Sería como intentar enseñarle a hacer cajeta a los de Celaya.

La verdad es que, por el contrario, me gustaría aportar algunos temas relacionados con archivos, documentos y gestión. Partiendo de todo eso creo que es muy importante conocer tres grandes elementos: ¿Qué es un dato, qué es un documento y qué es un documento electrónico? Si tenemos claro eso tal vez desde aquí lo podemos mover.

¿Qué es un dato, qué es un documento y qué es un documento electrónico? Partiendo de ello, vamos a tomar algunos conceptos y de ellos trataremos de aterrizar algunas cuestiones prácticas. La primera: Todos sabemos que el dato es un hecho, circunstancia o detalle que conocemos y que por sí mismo no tiene un valor, excepto cuando adquiere el carácter de información. Isabel hablaba del concepto de información que nos permite afrontar la realidad, resolver problemas o sacar ciertas conclusiones de inicio. Cuando ese elemento del conocimiento es susceptible de representación mediante signos o símbolos convencionales –y en consecuencia es susceptible de ser conservado, tratado, comunicado– se pueden generar documentos. Por tanto, un documento es la representación que da testimonio de datos, hechos o actos conocidos por el ser humano. Esto parece una verdad de Perogrullo. Van a ver.

Siguiendo esta referencia, ¿qué sería un documento electrónico? Si el documento *vulgaris* silvestre es la representación que da testimonio de hechos, actos o datos conocidos por el ser humano, un documento electrónico – independientemente de la información en él asentada y del carácter informativo que tenga– es aquel que se encuentra asentado en algún tipo de soporte o dispositivo electrónico y cuyo contenido está registrado mediante algún código, dígitos binarios o bytes que puede ser leído y/o reproducido mediante el auxilio de sistemas.

Gustavo de la Colina trabajaba en la Secretaría de Economía. Un actuario prestigiado. Él estaba en la parte de prestadores de servicios de certificación. Es actuario y tiene una referencia interesante que me gustaría compartir con ustedes. *“El documento electrónico es un conjunto de impulsos eléctricos que recaen en un soporte electrónico y que sometidos a un adecuado proceso permiten su traducción al lenguaje natural mediante una pantalla o una impresión en papel. Lo que leemos en la pantalla –o en el papel– no necesariamente es un documento electrónico, sino la representación procesada o secundaria del mismo, ya que el original, como conjunto de impulsos eléctricos, no puede ser aprendido de manera directa por nuestros sentidos”.*

Por ejemplo, dentro del ámbito procesal, ¿qué es prueba en juicio? El mensaje de datos o la representación del mensaje de datos en un dispositivo electrónico o en un disco. Y eso da mucho de qué hablar.

Documentos. Documentos electrónicos, información y dato. Respecto a la documentación, a la información del documento electrónico, llegan a la vista tres grandes conceptos que debemos tener en consideración. El primero es el concepto de criptografía –*Criptos*: oculto; *Grafos*: escritura– que es más viejo que las galletas de animalitos. Dicen que de verdad es más que antiguo. Hay quienes dicen que estos mensajes pictóricos que estaban en las cuevas, las pinturas rupestres, son también códigos criptográficos. Tenemos el lenguaje de las señas ahora que está la película de los alemanes: El Código Enigma. Hablar de criptografía es un medio para no hacer evidente un determinado texto o información, sino precisamente al destinatario. Por otro lado, también es importante hablar del concepto de “firma”.

¿Qué es firma? Es la manera que tengo para identificarme, obligarme respecto del contenido, es decir, de manifestar mi compromiso o mi aceptación a un compromiso que está contenido en el documento en el que la voy a estampar. En cuanto a tecnología, el medio tecnológico es importante porque nos ayuda a definir estándares que pueden ser aplicables dentro del contexto internacional.

Si incorporamos estos tres grandes conceptos y los vinculamos de alguna forma entre sí, podemos llegar a cuatro grandes principios: El principio de equivalencia funcional. Un principio importante dentro del ámbito documental. Sobre todo relacionado a firma; en donde para su función es equivalente el documento en papel y el documento electrónico.

Hablamos de equivalencia funcional porque sólo en su función son equivalentes. Aun cuando son completamente distintos. Una firma autógrafa es completamente distinta a una firma electrónica, pero funcionalmente son equivalentes. Esta es la equivalencia funcional. Por otro lado, es importante cuidar la compatibilidad internacional. Basarnos en estándares. Fíjense cómo hay una referencia específica entre la criptografía y la tecnología. La neutralidad tecnológica, sobre todo en

aspectos relacionados con firma, también toma un particular punto de referencia. Es decir, nadie puede obligarme –por disposición de ley o por orden de autoridad– a utilizar una tecnología en específico. Si me obligan a hacerlo iría en contra de este principio.

Por último está el principio de autonomía, de la voluntad de las partes. Fundamenta el modelo de firma electrónica simple, el acuerdo entre las partes, el intercambio de claves y contraseñas. Con estos elementos –dentro del ámbito mercantil– se hacen referencia a tres grandes conceptos muy similares a los que refería Isabel. Sólo que aquí hay una diferencia muy puntual: El primer concepto es la garantía de integridad. Es decir, el documento no puede ser modificado a partir del momento en que se genera. Por primera vez en su forma definitiva, esta garantía de integridad tiene algunas vertientes en el ámbito mercantil, que es la de fiabilidad y, de alguna manera, garantía de no modificación. Conservación.

Por otro lado, el concepto de atribución. ¿A quién le voy atribuir ese documento? Aquí entramos al maravilloso terreno de la firma electrónica. Los dos tipos de firma son la simple y la electrónica fiable o avanzada. Aquí hay un punto en particular que quisiera comentar. Hoy por hoy en el SAT se está haciendo un esfuerzo muy grande para incorporar un modelo documental. Un modelo muy interesante que es utilizar terceros, como serían los famosos packs. Proveedores autorizados para recibir documentos, validarlos y enviarlos a la propia autoridad.

Hay por ahí algunas asociaciones que están promoviendo algo similar, pero respecto a comunicaciones. Precisamente del ciudadano a la autoridad y viceversa. Utilizando un modelo similar XML con validación previa frente a un tercero. Eso puede ser un esquema interesante, porque fomentaríamos el uso de la firma y podríamos manejar un esquema de migración a lo electrónico muy rápido.

Por último, el tema de accesibilidad. Aquí se refiere, más que a otra cosa, al contenido del mensaje de datos, no necesariamente el continente. Debe estar disponible al usuario, entendido el usuario en un sentido genérico. Es decir, emisor, receptor, juez, auditor, autoridad. Cualquiera para una consulta posterior, siempre y cuando se reúnan esas dos características previas: la de integridad y la de atribución.

La regulación en México para o respecto de todos estos temas es una regulación un tanto dispersa. Hay muchas disposiciones. No crean que les voy a leer toda esta lista de leyes porque se me van a dormir aquí. La idea es que hay una regulación dispersa que incluso puede resultar contradictoria en algunos puntos. Eso puede ocasionar algún tipo de problemas ya en la práctica.

Por ejemplo, el artículo 49o de nuestro Código de Comercio es la única disposición en todo el ordenamiento jurídico mexicano relativa en particular a la conservación de mensajes de datos. De ese artículo en lo particular se derivó una Norma Oficial Mexicana que próximamente se irá a la revisión quinquenal. Se va a publicar para consulta pública. Aplica al sector privado atendiendo lo dispuesto por el Código de Comercio; y al sector público, tendiendo lo dispuesto por el artículo 15o de la Ley de Firma Electrónica Avanzada. Fíjense cómo incluso hasta en terminología, el Código Fiscal de la Federación se refiere a la FIEL. Y nuestra propia Ley de Firma Electrónica, o nuestro Código de Comercio, se refiere a la FEA. En este sentido no tengo mucho problema. Porque normalmente las FEAS son fieles, así que en ese contexto puede funcionar. Bueno, casi todas.

Respecto a la Ley Federal de Firma Electrónica Avanzada, su reglamento y las disposiciones generales, les comentaba que hay algunos problemas de homologación conceptual. Problemas serios. Hay una confusión de principios con características de la propia norma. Se establecen muchas excepciones, hay muchas normativas, se establece una excepción al ámbito fiscal, otra al mercantil, otra al financiero; y lo que pretendió ser de origen una serie de disposiciones paraguas que regularan, por así decirlo, de manera genérica, el modelo de firma, se ha convertido o derivado de todas estas excepciones. Se ha especializado nada más dentro del contexto administrativo. Hay, dentro del texto de la propia ley, esquemas complejos de conservación. Habla en cierta parte de la norma de digitalización, pero muy compleja, que no permite la destrucción del original. Y las disposiciones no son aplicables ni al Poder Judicial, ni al Poder Legislativo, ni a los organismos constitucionales autónomos, ni a las entidades federativas, ni a sus municipios. La verdad es que hay por ahí un atisbo de confusión o de duda.

En el Poder Legislativo hay ciertas disposiciones que hacen referencia a documentos electrónicos y firma electrónica. La Ley Orgánica del Congreso, el Reglamento de la CAM, de las Cámaras, el Reglamento del Gobierno Interior, hacen referencia a documento electrónico. Incluso a firma.

En el Poder Judicial, FIREL, la Ley de Amparo. Todos los acuerdos han estado trabajando y funcionando bastante bien. Hacen falta esquemas de homologación, a mi juicio. Organismos constitucionales autónomos, Banco de México con su IES. Además hay que considerar que es la autoridad registradora central del SAT. Aun cuando el SAT no le hace mucho caso, la verdad es que opera medianamente bien. El INE, la Comisión de los Derechos Humanos, la COFESE, el IFT. También hay disposiciones al respecto. En entidades federativas lo mismo está sucediendo. Hay muchas disposiciones legales que se contraponen entre sí.

¿Qué es lo que ha pasado? Que al no existir un marco normativo homologado, diversas normativas estatales y municipales han generado esquemas propios de uso de mensajes de datos, de información, de documento electrónico y de firma

electrónica. Esto ha creado un descontrol en cierto sentido. No ha habido la posibilidad de integrarlos. Por ejemplo, en el ámbito de firma el problema que se ha presentado es que, si yo quisiera tener presencia en todas las entidades federativas, tendría que tener “ene” número de certificados digitales, porque en cada una se estaría generando un certificado digital propio.

Teniendo un esfuerzo sin precedente que ha hecho la Secretaría de Hacienda y el SAT –precisamente de certificación a los ciudadanos– el hecho de que no exista reciprocidad o reconocimiento, obliga a que los propios ciudadanos tengan más esquemas de certificación y tengan que estar cargando como San Pedro. Una que lleva las llaves del reino, muchas llaves, y eso ocasiona problemas considerando que las llaves tienen cierta temporalidad. Tengo que estar administrando vigencia de esas llaves por “ene” número de llaves.

Casi todos los códigos procesales civiles de las entidades federativas hacen referencia al consentimiento y al valor probatorio del documento electrónico. Bueno, no todos. ¿A qué quiero llegar de fondo? El problema es que la regulación del estado mexicano, hoy por hoy, está viciada en esta materia por ser amplia, dispersa, confusa y sectorial. Sería una bonita forma de terminar esta plática. Ahí lo dejo y tan tranquilo, pero no, yo creo que debemos ser propositivos y presentar algo. Vamos a ver qué podemos hacer para que esta problemática no se siga presentando. O qué es aquello que podemos hacer para limitarlo.

La problemática que se presenta es poco conocimiento de los aspectos legales de las tecnologías de la información y comunicaciones. La cultura del papel. El papelito habla. El rechazo al uso, a veces, incluso, en el propio Gobierno. Problemas de homologación básicos, múltiples conceptos, muchos principios, aun cuando la base teórica y práctica, e incluso técnica, es la misma.

Problemas complejos, técnicos, operativos, de coordinación, sobre todo, e interrelación. Y, creo que lo más importante, de confianza. Muchas excepciones a la regulación, esquemas complejos, de digitalización con problema, falta de homologación, es decir, uso incompatible entre diversas autoridades, etcétera.

¿Qué estamos proponiendo? Proponemos una iniciativa que parta del titular del Poder Ejecutivo con un proyecto de decreto que reforme y adicione diversas disposiciones de la Constitución en materia de firma electrónica. ¿Para qué? Porque, si se faculta al Congreso de la Unión para expedir una Ley General que desarrolle los principios y bases –y ustedes conocen bien de Leyes Generales, eso me consta– en materia de firma electrónica de los poderes, autoridades, entidades, órganos y organismos gubernamentales de todos los niveles de gobierno, podríamos tener un modelo organizativo que nos permita tener un mayor control sobre el esquema de firma y, por ende, por los documentos que con esa firma se vayan a firmar. Entonces, ¿cuál sería la idea? La reforma constitucional. Una Ley General

que establezca criterios mínimos y, ahora sí, adecuar precisamente a esos criterios la Ley Federal de Firma, las Leyes Estatales de Firma Electrónica, la legislación del Poder Legislativo, del Poder Judicial y de los organismos constitucionales autónomos.

¿Qué haríamos con esta Ley Federal de Firma? Armarla y hacerla incluyente. Eliminar las excepciones e integrar -de verdad- una norma que tenga un paraguas muy completo.

¿Cuáles serían los beneficios que pudiéramos tener en este modelo? Un avance sin precedentes como parte de la Estrategia Digital Nacional. Un paso firme hacia la Sociedad de la Información y del Conocimiento. Certeza jurídica en la economía digital. Sería una herramienta que complementa de manera sustancial las últimas reformas en México, telecomunicaciones, transparente y combate a la corrupción. Será fundamental para las Leyes Generales que están por venir: la de Protección de Datos en Posesión y la de Archivos. Seguridad jurídica en todo el Estado en el uso de medios electrónicos. Cambio de paradigma en los Poderes de la Unión. Órganos constitucionales autónomos, entidades federativas y municipios que les permita un modelo de interrelación. Facilidad para atraer inversión. Una medida acorde con la revolución tecnológica; aparte de que es una medida a favor de la preservación y conservación del medio ambiente.

Creo que un foro como este es importante para traer este tema a la palestra y no olvidarlo. A final de cuentas, creo que esto nos puede ayudar muchísimo. Con esto termino mi participación. Les agradezco muchísimo su atención.

Ismael González Real

No especialmente. Creo que, sin haberlo preparado, se ha complementado todo esto muy bien porque la tecnología usada en la gestión de los archivos, y sobre todo en la parte de la herramienta de firma electrónica para poder identificar ese flujo lógico de información del documento, sea cual sea, me parece que es el contrapeso y la verdad es que -como dicen en España- la confianza da asco y nos vemos tanto que ni siquiera nos hemos dicho "¿qué vas a decir?", ¿no?

Han sido dos posturas muy complementarias al definir cómo hay que llevar esto a la práctica. Básicamente es esto lo que quise decir y estoy a sus órdenes.

Preguntas.

¿Cuál es su opinión acerca de los datos personales que se integran en expedientes de personas físicas como personas jurídico-colectivas en determinadas operaciones que se contemplan a la llamada Ley Antilavado o Ley de Identificación de Operaciones de Procedencia Ilícita y la Unidad de Inteligencia Financiera?

Isabel Davara Fernández de Marcos

No sé si darle las gracias por esta pregunta porque está muy difícil. Pero gracias.

Lo que pasa es que está usted planteando un tema que es crucial en cuanto a extensión a casi cualquier normatividad. Que es la parte de seguridad nacional, seguridad pública. Como lo queramos llamar. El concepto de seguridad nacional en México tiene hasta tres definiciones, o cuatro. Ni siquiera nos hemos puesto de acuerdo. Si le sumamos que internacionalmente estamos ahora en un momento muy complicado, que puede llegar a hacer pensar a la gente que las garantías individuales deben ceder en función de una supuesta mayor protección, cosa que sería un peligro importante. Es decir, si decimos el estado se puede meter hasta donde quiera, porque nos tiene que proteger, es algo muy peligroso, y pondría en juego todo lo que hemos ganado como en occidente y, sobre todo, en los ordenamientos jurídicos de corte continental en cuanto a la defensa de las garantías individuales y las libertades autónomas. Pero estamos en un momento en que, además, hasta uno diría: "no, no, bueno, no sea que me vaya a pasar algo y que se pueda saber todo sobre mí. Eso es muy peligroso."

¿Por qué les estoy diciendo esto? Porque Jorge Manuel, que amablemente me hace la pregunta, lleva esto un poquito hacia eso. Lo hace sobre el lavado del dinero, pero el lavado de dinero se suele unir con operaciones de crimen organizado. He ahí la excepción de seguridad pública, seguridad nacional. Vamos a tener que definirla y es muy peligroso. Porque además estamos tentados. Un ejemplo de los dos grandes artículos que el doctor y yo vamos a estar hablando el sábado. Porque nos la pasamos así. Parece que hacemos tour. Vamos a estar el sábado hablando de los artículos 179o y 180o de la Ley Federal de Telecomunicaciones. ¿De qué hablan? De geolocalización. Hablan de que los operadores de telecomunicaciones tienen que entregarse a autoridades. Pero no está definido a qué autoridades, la posición, la geolocalización del celular en el momento en que se lo pidan. Es más, ni siquiera se lo piden, lo agarran. Y uno dice: "ah, bueno."

Podemos caer en demagogia fácilmente. Es decir, ah, sí, con el nivel de crimen organizado y el nivel de crimen que hay en México, pues sí que entren a ver dónde está mi celular en cualquier momento, sin ninguna garantía, y que lo haga cualquier autoridad. Porque el gran problema de esos dos artículos es que no está definido cuál es la autoridad. Entonces parece ser que el SAT va a poder entrar a ver dónde está tu teléfono.

Esto que les estoy diciendo tiene que ver con lo que plantea el señor Jorge Manuel. Es muy difícil la pregunta ¿por qué? Porque, claro, lo que está diciendo es que hay gente que forma parte de una corporación, pero son gente. Yo siempre les digo qué pasa con los servidores públicos, con los funcionarios. Siguen siendo personas, siguen teniendo derechos, aunque sean servidores públicos.

Les estoy haciendo esta comparación por esto: es evidente que su protección de datos personales, su derecho a la protección de datos personales, cede un poquito más de los que no somos servidores públicos. Es decir, nadie tiene derecho a saber lo que gano porque no soy un servidor público, pero del servidor público tenemos derecho a saber lo que gana porque es servidor público. Eso no quiere decir que se quede sin protección en cuanto a protección de datos personales. En la pregunta que nos está haciendo, Jorge Manuel dice: Con la Ley de Antilavado, que aparecen corporaciones, gente y dentro de esas corporaciones las empresas son empresas, hay nombres de gente.

¿Qué pasa ahí? Hay protección de datos personales. Hay dos cosas. Primero: la parte de seguridad pública va a pesar muchísimo, o sea, va a ser muy difícil que en algo de antilavado, blanqueo de capitales, podamos defender una protección de datos personales. El problema en esto es que a lo mejor se podría defender, pero siempre va a pasar a posteriori. Una vez que se ha hecho el daño. Una vez que ya estás ahí en Internet.

Aquí hay que ver dos cosas. Uno: que cuando uno forma parte de una empresa, su nombre, unido a ese cargo, tiene menor protección. ¿Por qué? Porque se te relaciona con esa empresa, así como los cargos con sus cargas. El problema es que a ese cargo se le está asociando o se le está suponiendo una acción ilícita. Una acción ilegal. La pregunta no tiene respuesta; o por lo menos yo no soy tan lista como para dársela así.

Hay que ir viendo caso por caso qué es lo que opino. Lo que opino es que el derecho a protección de datos personales es un derecho. El otro día decían: "digan derecho humano y no derecho fundamental, porque parece que hay de varias categorías".

No sé si hay de varias categorías. También siempre les digo: "yo no soy objetiva, porque sólo me dedico a esto, entonces estoy como muy sesgada." Pero se ha convertido en uno de los derechos humanos más importantes. ¿Por qué? Porque cuantitativamente todo el rato se le está pegando a ese derecho humano. Piensen en Francia ahora apellidarse como cualquiera de los que han cometido ese atentado tan terrible. Eso te va a perseguir toda tu vida y no sólo es que te vaya a perseguir toda tu vida, es que ahora te está persiguiendo con base en datos. El problema es que, cuando hablamos de protección de datos, uno piensa en etéreo y, como estábamos diciendo el doctor y yo, los datos no importan. Lo que importa es el titular, la persona. La persona física a la que se le asocia ese dato personal.

Hoy, al final del día, con las tecnologías las comunicaciones se convierten en tu dato y sigues así. Ustedes que tienen que ver tanto con lo de la memoria, el problema actual es que tienen grandes buscadores que se han convertido en grandes archivos y en grandes archivos históricos perenes. Nunca. Te persigue

eso. Si dijiste una tontería hace 20 años, como siempre decimos los que hacemos esto: qué bueno que hace 20 años no estaba el Facebook, o no estaba el Twitter, no estaba todo eso; porque ninguno se hubiera salvado de alguna tontería que nos persiguiera siempre.

Al final es eso. ¿Qué estamos hablando cuando hablamos de un motor de búsqueda?, ¿qué es un motor de búsqueda? Una gran herramienta de archivo que antes no existía. Antes podíamos vivir sin él. Ahora yo personalmente la uso 10 o 15 veces al día. Es muy difícil la pregunta que me han puesto. Tendría que sopesarse. Tendría que, en principio, la gran excepción de la Seguridad Nacional y la gran excepción de la pertenencia a ese grupo pesarían un poquito, pero siempre se tendría. Se debería hacer el contrapeso de esa prueba de ponderación entre interés público y la prueba del daño, y lo que salga.

Si hace más daño que se libere esa información de lo que el público necesita conocer, el público en cuanto a ciudadanos con derecho de acceso a la información, entonces no se libera.

¿Cuál es el ejemplo? En vez de pensar, por ejemplo, en este tema tan difícil que le agradezco a Jorge Manuel, acuérdense de cuando se pedía el expediente del presidente Fox. No, señores, el expediente clínico. No. Yo puedo tener derecho como ciudadano a saber si mi presidente, el vicepresidente de la República, está capacitado medicamente. Lo demás no dije. Cada uno.

Pero, ¿está capacitado médicamente para ser Presidente de la República? Eso puedo saberlo. Tengo derecho. Tengo derecho a saber si tiene algún tipo de, no sé, algo incluso que afecte a herederos, a terceros, a descendientes. ¿Por qué?, ¿por qué tengo que saber qué tipo sanguíneo es el Presidente de la República? Sólo el tipo sanguíneo. No tengo por qué saber. Igual que con los servidores públicos. ¿Tengo derecho a saber cuánto se le paga cuando se llega a un nivel? Sí. ¿Tengo derecho a saber si ese señor está titulado para acceder a ese puesto? Sí. ¿Tengo derecho a conocer su declaración patrimonial? No. ¿Por qué? Porque ahí hay datos que no me interesan, que no me dan nada y con los que estoy invadiendo la privacidad. Lo mismo en este caso.

¿Cuál es la opinión respecto a la creación de la Ley de Datos Personales de los sujetos obligados y cuáles serían sus lineamientos o diferencias de la ley respecto a los de los particulares? Javier Orizaba. Consultores.

Isabel Davara Fernández de Marcos

Gracias. Les digo que ya tenemos aquí un dúo cómico entre el doctor y yo. Está bien. Javier, la gran diferencia es, primero, que la ley en posesión de particulares está mucho más reglamentada. Tiene reglamentos, lineamientos, recomendaciones,

lineamientos para aviso de privacidad, guía. Tienen mucho de desarrollo. La ley para sujetos obligados es un marco que está empezando. Tiene cuestiones más generales para aplicar a nivel federal y para que luego se desarrollen a nivel local. Además, en mi opinión, tiene divergencias muy puntuales que hacen que sean menos exigentes que para la de particulares. Por ejemplo, no exige que se dé noticia de una vulneración en materia de medidas de seguridad. Eso para los particulares sí. Para nosotros es muy complicado manejar eso y para la administración pública federal eso no aparece.

También hay que recordar. Esto es una ley de carácter paraguas. Va a necesitar mucho desarrollo como lo ha necesitado la Ley Federal para Particulares.

Otra es que es mucho mejor de lo que tenemos ahora porque, para protección de datos en posesión de sujetos obligados, es decir, de tenencias públicas, tenemos el Capítulo Cuarto de la Ley de Transparencia, que hace un intento. Es verdad que los lineamientos aplicables a la posesión de datos en dependencias hacen un arreglo bastante honroso de lo anterior, pero no es una ley. Si hay recomendaciones, por ejemplo, en materia de seguridad, no es ni de lejos lo que tenemos como obligación para el sector privado. Esto evidentemente sin hablar de las sanciones.

Ustedes pueden decir: "yo prefiero que mi empresa pague tres millones de dólares antes de tener una sanción administrativa disciplinaria". Sí, pero en la ley para particulares hay hasta diez años de cárcel.

Hay algunas divergencias, pero por lo menos es un muy buen acercamiento. Sobre todo si tomamos en cuenta que va a necesitar mucho desarrollo posterior. Lo que sé es que urge que ya esté publicada, porque si no la gran diferencia que tenemos de protección entre lo que tiene que proteger la Administración Pública Federal y lo que tiene que proteger una empresa es abismal. Más si tomamos en cuenta el gran tratamiento de datos que hay.

Alfredo Reyes Krafft

Completamente de acuerdo con Isabel. Hay una cuestión importante. Preguntabas también el por qué de esa diferencia. De inicio, ya lo ha comentado también Isabel, lo que se está buscando es equidad. Hoy por hoy el nivel de exigencia de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares está este. Y en entidades de gobierno era esta otra. La verdad es que lo único que busca es equilibrar un poquito más la balanza. Todavía le falta, pero ahí vamos.

¿Qué tiempo se tiene que resguardar la documentación que contiene datos personales? Por ejemplo, el expediente único de personal.

¿Cuál es el tiempo idóneo para conservar los datos personales de las instituciones, antes de enviarlos al archivo de concentración o baja? Van muy de la mano, ¿no?

Isabel Davara Fernández de Marcos

Sí. Tampoco les doy las gracias porque son difícilísimas. Se nota que tiene usted aquí gente muy lista porque son “las preguntas del millón”. Mire, la ley dice: “*Los datos se tendrán que conservar durante el tiempo que persistan las acciones derivadas en cualquier caso*”. ¿Qué es eso? Siempre digo que estudié con jesuitas y me dicen: “*usted conteste ‘depende’, que es algo muy jesuítico y siempre queda bien*”.

Le respondo: “depende”. Pero es que es así, hay que ir caso por caso. Por eso la complicación de esto. ¿Por qué? Porque dependiendo del sector en el que estén, la normativa que le den, es lo que ustedes van a tener que definir: políticas de bloqueo y de conservación. Primero van a tener que definir una política de cancelación. Es decir, cuándo los datos dejan de ser útiles, que puede ser cuando no están actualizados, etcétera, pero ahí no los puedo borrar. Imaginen que una empresa borra un expediente de trabajo y un año después viene el señor y me dice que no le paga el INFONAVIT, tampoco el IMSS, o que no le di vacaciones. ¿Cómo me voy a defender? Tengo que ver los datos. Seguro el doctor Reyes Krafft va a decir “ah, a los diez años del Código de Comercio”, pero miren, a veces esos diez años del Código de Comercio, el artículo 49o, no se puede aplicar en todo y entonces viene el INAI y nos dice: “¿por qué te quedaste con un dato con el que no podías quedarte?”

Hay que diferenciar. Cuando ya no puedes quedarte con ese dato, cuando ya no justifica el tratamiento por la finalidad, hay que pasarlo a bloqueo. Y, ¿qué es el bloqueo? Es un procedimiento por el que nadie puede acceder a esos datos, salvo jueces y tribunales en ejercicio de sus funciones y administraciones competentes. Esto quiere decir que, si yo tengo un dato bloqueado, se puede, es legal porque le voy a echar un vistazo antes de decirle al INAI lo que tengo. Pero si yo al INAI le doy un dato que debía estar bloqueado, y se lo doy en limpio, estoy incumpliendo, porque debería ser la autoridad la que me dijera: “para que te deje defenderte desbloquea ese dato.” Porque no podrías verlo, no puede estar a la vista. Está en asteriscos, y alguien que lo ha cifrado lo puede descifrar. Pero legalmente no se puede. ¿Cuánto tiempo tengo que mantenerlo guardado antes de ni siquiera el histórico? Porque en el histórico ustedes estaban hablando de archivos que tienen otras características, que no sólo contienen datos personales. Aquí estamos hablando de que ustedes los pasarían a histórico, pero el mío ni siquiera sería histórico, ni muerto.

El mío sería destruido. No te puedes quedar para nada. Pero hay casos, por ejemplo, como los títulos de las universidades. Las universidades nunca pueden destruir ese archivo porque tienes un deber. Aunque la SEP, también tiene el tuyo de las que lo llevan. Entonces, ¿cuál es el tiempo? Depende. Es muy complicado porque hay que hacer políticas para cada sector. Si estamos en un sector, por ejemplo, de salud. Si estamos en un sector fiscal. Va a depender.

Alfredo Reyes Krafft

En el ámbito mercantil, ya comentaba Isabel, es mucho más fácil. El plazo de prescripción es de 10 años. En el ámbito fiscal también son 10 años, aun cuando mucha gente refiere nada más los cinco primeros. Porque si encuentran alguna irregularidad se van por otros cinco dentro del contexto laboral del plazo de prescripción. Lo que hay que acotar aquí es que yo no tengo obligación de conservar todo. Lo único que tengo obligación de conservar son aquellas cartas, documentos, telegramas, que den nacimiento a derechos y obligaciones. Eso hay que acotarlo.

Existen los catálogos conforme al Archivo General de la Nación cuando se bajan documentales, y por ahí estaba previsto el plazo, un término de vigencia en los expedientes de personal inactivos que decían. Primero, creo que se catalogaban indebidamente, de manera permanente o perenne, porque eso no puede ser. Y en el segundo catálogo -el que está vigente en el 14 o algo así- que, dicen por ahí, ya está previsto que son 30 años de antigüedad los expedientes de personal que se pueden conservar. Y de ahí ya se pueden destruir, porque sería una cosa decir que, aparte de que no se pueden digitalizar por lo de las firmas electrónicas y demás, casi ni se consultan los expedientes de personal, y que el interesado tiene la obligación de tener ciertos documentos, o los puede suplir en los tribunales en ausencia de los que existan, pero lo que usted dice es válido. No estoy obligado a conservártelo mil años, ni siquiera encriptado, a ver si me pides un dato.

He escuchado esos comentarios, y eso está en tela de duda todavía por ahí, pendiente de definirse. Estoy totalmente de acuerdo que de esos 30 años, si se empieza de atrás para adelante peor, 200 años y salta un Benito Juárez o lo que sea. Es otra cosa, pero incluso los históricos que se están tocando yo empezaría porque a lo mejor se pueden crear brigadas especiales en el Gobierno para clasificar antes de que las unidades responsables turnen a los activos de concentración. Igual en las transferencias de caja, como decía la señorita, clasificar en principio los valores documentales, porque de los históricos que yo he sabido y he escuchado, el 90% no son históricos, para empezar. Entonces, el plan del gobierno de modernizar, de depurar despachos, de evitar costos, de todo, va enfocado a eso: poder atender lo poco que quede por exclusión de lo mucho que sobra y que no debe estar por ahí. Es una opinión muy personal.

Alfredo Reyes Krafft

Es importante. Y el tema de digitalización es un tema particularmente y delicado. Hay que tener mucho cuidado con eso. De hecho, hay disposiciones para el sector financiero, precisamente para la digitalización, que permiten como disposición incluso destruir el original. La cuestión es que hay que hacer una digitalización bien hecha. Hoy por hoy viene la Norma, la NMX, la Norma Oficial Mexicana de Digitalización, y ya tenemos una NMX de digitalización que va a permitir de alguna

forma el hecho de tener documentos electrónicos con valor legal, que nos permitan eficientar tiempo, costo y riesgos a muchísimo todo esto.

Mónica González, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Se habla de protección y datos personales y sigue activa la venta o negociación de los bancos de datos entre empresas o personas para manipular o explotar aparentemente el buró de crédito. Tiene vigencia, pero existen despachos contables que persiguen al deudor hasta obtener sus resultados.

Alfredo Reyes Krafft

No está prohibido vender bases de datos ni comprarlas de acuerdo a lo establecido en la Ley. Es perfectamente válido. Lo único que sí es que yo requiero el consentimiento del titular. No es que tengamos que prohibirlo a raja tabla y nos pongamos a dar de golpes en la espalda por todo esto, claro. Es una práctica común de carácter comercial y eso se puede hacer, con y siguiendo todo lo que establece la propia normatividad aplicable, pero se puede.

Después hablas de que es negociación de bancos de datos entre empresas o personas. *Es que aquí ya estás calificando muy duro. Personas que manipulan o explotan aparentemente el buró de crédito.* El buró de crédito es una lista blanca, aquí Isabel me enseñó que era, más que una lista negra, una lista blanca. Lo que estamos buscando es mucho. El crédito se basa en un modelo de mutualidad. Dependiendo del riesgo de cobranza que vamos a tener, yo puedo a una comunidad, darle mejores o peores condiciones.

Si tengo incertidumbre de qué va a pasar con el pago, o tengo la certeza de que va a incumplir, la verdad es que afectaría a los del otro lado, a los que están solicitando el crédito. En ese contexto se ha creado el buró, que tiene reglas específicas, aun cuando hay una excepción, precisamente establecida a las sociedades de información crediticia en la ley. Independientemente de ello tienen una disposición y disposiciones legales en materia de protección de datos que deben seguir. Y hasta ahora lo han estado haciendo. Manipular el buró de crédito. Honestamente no sé a qué te refieres con la manipulación del buró de crédito. Lo que sí me queda claro es que hay algunas empresas, usuarias del buró de crédito, que son particularmente ágiles en reportar al buró los incumplimientos y, después, particularmente lentas para sacar del buró a las personas que ya pagaron.

Ya hay procedimientos definidos. Lo puedes hacer desde CONDUSEF, o lo directamente al buró, en término de la Ley de Sociedades de Información Crediticia. Posteriormente haces una en lo de datos contables. Existen despachos contables que persiguen al deudor hasta obtener un resultado. Por eso te decía que eran tres preguntas en una. Porque tengo referencia de que CONDUSEF firmó un convenio con despachos de cobranza para evitar estas cuestiones. La verdad es de que sí,

me queda claro que hay algunos despachos de cobranza insistentes, duros para poder cobrar, aun cuando ya existe una vía. Ya puedes canalizar a una vía para poder manejar. Todo depende de quién te esté cobrando, pero puedes ir hacia PROFECO o CONDUSEF y exigir que los cobradores no sean tan malos, que sean más buenos, puros y santos.

Isabel Davara Fernández de Marcos

Yo también creo que tienes tres preguntas en una. La primera, como te decía el doctor, no sólo con el consentimiento. Puede ser una excepción al consentimiento, por ejemplo, que las listas vengan de fuentes de acceso público, pero tú puedes ejercer tus derechos para que te saquen de ahí. Uno.

La segunda del buró. Creo que lo estás diciendo como esas empresas usuarias, alimentadoras, que mencionaba el doctor, que a veces ofrecen productos basándose en esa información. Muchas veces es lícito y, cuando no lo es, vengan aquí al INAI, les atienden rapidito. En el INAI cualquier cosa que diga el titular entra por defecto.

Y la tercera. En la que estabas haciendo referencia y, como les decía el doctor, el INAI ha puesto sustanciosas multas para la cobranza extrajudicial. Y en coordinación, el INAI y la CONDUSEF emitieron la guía para la cobranza extrajudicial que tiene paso por paso lo que pueden hacer los despachos.

¿Cuál es mi consejo? Yo no lo hago porque me dedico a esto. Me está acosando alguien porque un tercero dio como referencia mi teléfono. Lo ha hecho durante meses. Como yo asesoro empresas, me parece inmoral poner un problema. Por más que le dijo la señorita "le digo que está el INAI", no tuvo caso. Pero lo que les quiero decir es que, si yo no me dedicara a esto, no tengo ni necesidad de traer el mensaje. Con que yo diga que "me llamaron y que yo no estaba ahí y que me volvieron a llamar" el INAI se pone en marcha y, créanme, las multas han sido sustanciosas. Así que ahí tienen esto para que, si lo hacen mal, vayan haciéndolo mejor.

Los felicito por la intervención de los dos que me ha parecido brillante, pero tengo que manifestar mi discrepancia con un punto que es fundamental: creo que hay dos esferas distintas donde una es la esfera pública y otra la privada.

Tengo que recordar -para que no haya confusiones porque ha habido una intervención que me parece que se podría prestar a ello- que en el ámbito de las Administraciones Públicas el documento es el mismo que el que se produce para efectos administrativos y que acaba en un archivo histórico. Si ese documento prescribe, ¿lo eliminamos? Alguien ha hablado aquí de bloqueo, y está claro que el bloqueo es legítimo y lícito. A usted no se le escapa la última sentencia porque, por ejemplo, lo ha habido en mi país respecto al bloqueo que debía

introducir el país sobre información de carácter personal, que es algo por la que se ha pronunciado el sistema constitucional. Lo que está muy claro es que los documentos, las informaciones de carácter personal que tienen valor histórico, no se deben eliminar y, por tanto, esa algo que debe tener la Ley de Archivos que ustedes van a hacer.

Es decir, hay que evaluar o valorar cuáles son los valores históricos, porque luego dicen "bueno, es que son miles de expedientes y unos tienen valor histórico y otros no". Son como los pimientos del padrón en España: unos pican y otros no. Depende de cómo te toque. Así pues, debe quedar muy claro que cuando existen las series documentales en el ámbito de la Administración Pública, deben ser sometidas a un proceso de identificación y de valoración porque, de lo contrario, es acabar con los archivos históricos.

Isabel Davara Fernández de Marcos

Perdón, a lo mejor no nos hemos explicado bien, pero ése ha sido el punto de partida. Si la finalidad sigue persistente, el tratamiento sigue vivo y la finalidad es de conservación histórica. Eso nunca muere. Además, el término "bloqueo" iba más no como una obligación, sino como defensa de cuánto tiempo puedo conservarlo. Y lo he puesto en el ejemplo del sector privado para defenderme.

La finalidad de un documento, sobre todo en la Administración Pública, si es la finalidad de conservación de memoria histórica, no se va a morir nunca. Siempre se va a tener que conservar. No hay plazo. A lo mejor no nos hemos explicado bien, pero el punto de partida es ese: La finalidad es lo que determina que se dé paso a la cancelación y, entonces, al bloqueo y, en su caso, a la supresión. Si la finalidad nunca termina, pues nunca termina.

Para eso existe su profesión, es su chamba. Eso es lo que les toca hacer a ustedes. Todo el día decir si sí o si no hay que guardar. Si no, no tendríamos Alejandría. Bueno, se quemó, pero qué fin. Ése es justamente el punto, ¿no?

¿Cuáles son los retos del Poder Judicial en materia de Juicios Orales, Penales, Civiles y Mercantiles? Me imagino que por la parte de los datos personales.

Alfredo Reyes Krafft

Si te refieres en específico a los datos, a manejo de datos, creo que tiene grandes retos: Primero, hacerlo operativo. Creo que es algo importante. Es un cambio muy trascendental, pero yo estoy seguro de que va a eliminar en mucho o va a disminuir el rezago judicial. Eso creo que va a tener un valor muy importante.

Ahora mucho se va a incorporar en imágenes, en video, en grabaciones o, incluso, en documentos electrónicos. Guardar o tener una bóveda y clasificar integral, armar, conservar o digitalizar información para hacerlo más operativo y poder tener acceso a ello mucho más pronto, la verdad es que es uno de los grandes retos que tiene el sistema de justicia penal.

Es algo muy sencillo. Son tres preguntas. Una anónima muy interesante en relación a que le parece acertada la propuesta de legislación. Pero hay algunos municipios de la República que no tienen acceso a TIC, o que tienen menos acceso a TIC. Que no cuentan con muchos servicios básicos.

Esto no quiere que vaya a acabar, o el hecho de que exista una propuesta o de que exista la posibilidad de utilizar medios electrónicos, que no por ello, por obra y gracia o por obra de magia, acaben los archivos físicos. Seguirá habiendo y van a coexistir los archivos físicos.

La idea es que por la facilidad que te da el medio tecnológico de conservación, de integridad, de garantías, va dejando huella. De alguna forma, aquí como la canción, pero al revés. La canción es que no quede huella, que no y que no. Aquí sí queda huella y es una ventaja importante del archivo y del documento electrónico. Tenemos otras. ¿Sabe usted por qué, qué paso con la oficina postal electrónica? No. Claro que está operando. No muchas dependencias se han sumado a la OP. Se está abriendo y, sobre todo, ya existe una iniciativa muy interesante de correo electrónico certificado. Y por ahí está a punto de publicarse una norma mexicana. La idea es que esta OP pueda incluso tener un "OP Gray" y abrirse también no sólo a documentación o a envíos entre entidades gubernamentales, sino hacia cuestiones con particulares. Esa puede ser. Sigue viva y coleando.

Tenemos otro. Los archivos electrónicos. Está aquí. Casi no le entiendo. Dice que ya están regulados en materia fiscal. Pero pregunta si están regulados como un sistema de archivos o como archivos en lo individual.

Con la reciente reforma a la resolución Miscelánea Fiscal se habla de integrar documentos relacionados con la contabilidad ya como un sistema de archivos. Y los nuevos proveedores de servicio de recepción de documentos digitales van hacia ese contexto.

¿Qué busca el SAT? Integrar una base única, una base que permita, aparte de fiscalizar, tener orientado e integrado toda la información.

